

## EL CABILDO DE CARTAGO (1502—1812)

RAFAEL ANGEL BARAHONA MELGAR

“Los orígenes de la Ciudad de Cartago se amalgaman con los procesos conquistadores en forma completa. En efecto, al fundarse posiblemente en Marzo de 1561, la población de Garci—Muñoz puede decirse que advino la ciudad de Cartago.

Cuando a finales de Junio de 1563 señaló Juan Vázquez de Coronado el nuevo asiento para la población del Valle del Guarco, o cuando en Marzo de 1564, en la primera quincena de dichos meses, se realizó el traslado de los vecinos de Garci—Muñoz, al nuevo asiento de la Ciudad, acto en el que cambió su nombre por el de Cartago, lo que hubo fue una variación del asiento de la primitiva Garci—Muñoz”<sup>1</sup>.

En mi concepto, entre ambas ciudades existe una continuación jurídica y en el caso de la ciudad de Cartago, no hubo una nueva erección sino simplemente un traslado, debido a que toda fundación cuenta de dos elementos esenciales, como lo son la base humana y también el elemento jurídico, los cuales se localizaban en la ciudad de Garci—Muñoz.

El traspaso o cambio de asiento lo efectuó Juan Illanes de Castro, en su calidad de teniente general, en colaboración con Alonso Anguciana de Gamboa el cual actuó en su condición de Alcalde de Sitio o paraje, en donde debería edificarse la ciudad trasladada y el Sr. Diego de la Barrera el que era Escribano del Cabildo de Garci—Muñoz.

Consecuentemente queda claro de lo que hubo en realidad, fue una sucesión jurídica, al traspasar el núcleo humano existente con el mismo orden normativo anterior y por miembros nombrados por el Cabildo, con el objeto de llevar a cabo tal acto.

Por lo tanto Cartago recibe ambos elementos antes dichos, que se encontraban en Garci—Muñoz, lo que nos lleva a la conclusión de que lo que varió fue únicamente el lugar de asiento, lo que bajo ningún concepto, hace fenecer la personalidad jurídica de la antigua población que había abandonada para trasladarla a otro sitio, “por no reunir condiciones para la supervivencia de los vecinos, fuertes vientos soplaban durante buena parte del año, las tierras no eran propicias para la agricultura, no había bosques en las inmediaciones, los indios vivían alejados de la zona”<sup>2</sup>.

De esta manera se promovió su traslado, con sus elementos humanos existentes y su régimen jurídico en vigencia, a un lugar más seguro, pero no se pretendió eliminar la ciudad para hacer una nueva fundación, por lo que es mi tesis, que de Garci—Muñoz a Cartago existe una clara proyección jurídica, una continuación del orden regulador de conducta, lo que en definitiva no es una nueva fundación, sino que se persiguió darle una continuidad a Garci—Muñoz. “El primer traslado de la ciudad del Castillo de Garci—Muñoz, fue el valle de Guarco,

inmediato a la confluencia del río Coris de Puirres”<sup>3</sup>.

Quizás buscando con un traslado mayor zonas de riqueza y una ubicación climatológica.

En 1572 después de una serie de zozobras que vivieron los peninsulares, ya que fueron atacados por los indios de Ujarraz, decidieron asentar la ciudad en el Valle de Mata Redonda, que en mi criterio obedeció fundamentalmente a buscar un clima menos lluvioso e insalúbrico que el que existía en el valle del Guarco, y quizás en última instancia buscando protección contra los ataques de los nativos, pero en 1575, nuevamente, vuelve a la ciudad al Valle del Guarco, por el imperativo de buscar entre los indígenas mano de obra barata, y teniendo como ideal la conquista de las costa atlántica, zona que para los conquistadores representaba la riqueza, pero que años después únicamente sirvió para la siembra del cacao, que los mismos españoles asimilaron de los autóctonos.

“La situación geográfica—administrativa de Costa Rica, situada en un gran valle central, subdividido por las filas de las cordilleras en valles menores, rodeados de altos cerros, en un istmo estrecho, y administrativamente, colocada en el extremo Sur de Guatemala, cuya capital se hallaba situada a gran distancia en Norte, tuvo efectos así en lo político como en lo militar y en lo judicial, de forzoso aislamiento de sus habitantes. Más de una vez el Cabildo de Cartago y otras autoridades en Costa Rica, solicitaron su agregación a la Audiencia de Panamá, a fin de no ocupar una posición tan excéntrica con relación a la Capital”<sup>4</sup>, pero el reino de Guatemala no aceptó por el hecho, de que Costa Rica y principalmente el Cabildo de Cartago, ayudaba al enriquecimiento del Reino y que al pasar éste a la Audiencia de Panamá, el tráfico por tierra, de carácter mercantil y de Guatemala a Portobelo se iba a dificultar, además de empujarse territorialmente, lo que era contraproducente ya que dejaría de percibir ingresos, en contraposición con los egresos que eran pocos, ya que el ayuntamiento de Cartago prácticamente se auto—administró, porque vivió en un estado de aislamiento con relación a Guatemala, la cual no se preocupó, por el desarrollo institucional, ni económico, ni social, quizás debido a la po-

breza del Cabildo de Cartago, como asimismo por las dificultades de comunicación existentes en la época.

No se interesó el Reino de Guatemala, por interés de lucro, en abaratar los precios de los oficios concejiles, para que el Municipio tuviese una continuidad concejil, y únicamente tomó parte activa, para que los remates produjesen suficientes rentas, las cuales iban directamente a engrosar sus arcas, no como sucedió en otras latitudes de la América Española, que en donde existían cabildos carentes de Bienes Propios, o sin posibilidades de ingresos, se le entregaba el producto del remate de los oficios concejiles, para sufragar sus necesidades internas.

Sin embargo, se intervino contra el Cabildo de Cartago, para mantener e imponer la legislación, sin interesarle en lo más mínimo, el buen desarrollo de la comunidad, o sea que antepuso la ley a la necesidad, cuando el 3 de Setiembre de 1608, se da la “real provisión para que el Cabildo de Cartago, no elija para alcaldes ordinarios y de la hermandad, ni para otros oficios de la República, a personas que no sepan leer y escribir. Dictada a solicitud del Sr. Francisco de Alfaro.

Alfárez de Cartago, dice que en la elección que se verificó el día de año nuevo el Cabildo nombró a personas que no leen ni escriben para tales oficios, en lo que hacen muchas torpezas y engañados por los escribanos, y que en la ciudad hay muchas personas idóneas para tales puestos”. (A.A 1078.f 3).

Aunque el Reino de Guatemala intervino para lograr una perfecta realización de la legislación, este espíritu de sentirse abandonados, hizo que el Cabildo de Cartago tomase sus propias riendas actuando al ritmo de sus necesidades y propias conveniencias, ya que por su posición geográfica y administrativa, nació un espíritu muy independiente de la población, que aunque respetaba la Audiencia de Guatemala y sus reales ordenanzas, lo que más imperó fue el derecho consuetudinario porque la costumbre se impuso a la misma ley, y así como nombraban personas que no sabían leer ni escribir, lo cual estaba estrictamente prohibido por la legislación indiana, también se violaban otras leyes, por ejemplo cuando la Real Audiencia

a 30 de Mayo de 1597, da una "Real Provisión que revoca el nombramiento hecho por el Dr. Don Francisco de Sánchez presidente y gobernador que fue de la Audiencia de Guatemala en Pedro de la Portilla, Francisco Ochoa, Fernando de Aguilar, y Juan Gutiérrez de Sibaja para regidores de Cartago. Dictada en virtud que al efecto presentó Bartolomé Sánchez, Alférez mayor de dicha ciudad por cuanto el regidor Félix de Prendas, otro regidor perpetuo y el tesorero que tiene voto, estaba completo el ayuntamiento, y sobran los regidores nombrados por Sánchez". (A.C.1078, f.14).

"Un niño o adolescente puede soñar, con ser hijo de otro hogar y de las ventajas que esto le proporcionaría, pero el hecho de permanecer hasta la edad adulta en el suyo, aunque su posición fuera la de benjamín casi dejada su propia autoeducación, hace que pertenezca de hecho y de derecho a su familia natural"<sup>5</sup>. Y esta fue la situación de la Provincia de Costa Rica, la cual, repito, por comodidad y pretensiones justas de carácter económico y administrativo, hizo esfuerzos a nivel de conversaciones de pertenecer a la Audiencia de Panamá, lo cual como es consabido no prosperó, por lo que nació un espíritu de independencia, como consecuencia del aislamiento del Cabildo de Cartago, que hizo que sus componentes utilizaran la costumbre como fuente de derecho, ya que además el gobernador no podía coaccionar, por falta de medios, al cumplimiento exacto de la ley, y cuando se oponía recibía la desaprobación general del vecindario, lo que dio lugar a que en muchas etapas se estableciera una lucha, tanto del pueblo como del cabildo en contra del Gobernador.

Estos elementos sobre la costumbre los he señalado a manera de prólogo, ya que más adelante dedico un capítulo a dicha situación, por la importancia que tiene dentro de nuestro estudio, a que nos hemos abocado.

Las características geográficas de Cartago, hizo que existiese una colonia de tipo agrícola de subsistencia y no como en México, Perú, Quito... etc; que fueron precisamente de explotación, lo que hizo asentarse más el estado de inconformidad del Cabildo que necesariamente dependía del Reino de Guatemala, aunque se hallaba en una situación de abandono respecto al máximo organismo lo que

dio lugar a la constante y soñada idea de pertenecer a la Audiencia de Panamá, por las razones explicadas, pero simplemente no se concretizó por la inconveniencia que tal acto traería para Guatemala.

## **ADMINISTRACION ECONOMICA DEL CABILDO DE CARTAGO**

En los primeros tiempos de su desarrollo institucional y de su funcionamiento el Cabildo de Cartago reguló sobre todo el reparto de tierras y solares, y la ciudad producía únicamente los alimentos necesarios para su subsistencia.

Pero conforme se aumentaba el nivel de actividades, surge la industria casera, y el pequeño taller artesanal, lográndose un incremento en la vida agrícola, lo que a la postre fue el principal medio económico, las medidas y provisiones que tomó la Corporación Municipal fueron mayores, y así regula el tráfico por tierra, reglamenta los salarios, registra las escrituras de compra-venta, y vela por la política de abastos de la ciudad, como también de la administración de los bienes de propios de la fundación.

Y a principios del siglo XVII, se interesa y toma medidas el Cabildo, para regular el comercio, y como una de las provisiones principales impone impuestos para el tráfico de mulas, con la finalidad de atraer fondos, para sus escuálidas arcas, y así el 14 de Febrero de 1630, "Jerónimo de Retes, alguacil mayor de la provincia de Costa Rica declara haber recibido 180 reales que Manuel Díaz mercader de mulas que se dirige a Panamá, le pagó por el pasaje de 90 mulas.

Hace constar que cobró la referida suma en virtud de un mandamiento del Cabildo de Cartago" (A.A.2).

Este tipo de recaudación que aunque ocasional, fue una de las que más ingresos le produjeron a la Corporación Cartaginesa. Se trató de aumentar paulatinamente el precio a cobrar por el paso de cada mula, lo que hizo que la Audiencia de Guatemala interviniese en el asunto, y el 18 de mayo de 1663 el "presidente de la Audiencia pide informe al Gobernador de Cartago a fin de resolver la solicitud del Cabildo de Cartago, que se ordene el cobro de 2 reales por cada mula de las

que pasten de paso, en partidas a Panamá en potreros pertenecientes a Cartago, sita en el valle de Barba y en camino que van a Panamá” (A.C.1078, f. 158).

Siendo el tráfico mercantil uno de los principales ingresos del Cabildo en noviembre 23 de 1778 “el Cabildo de Cartago pide que se permita el comercio recíproco entre la ciudad de Cartagena de Indias y la Provincia de Costa Rica por el Puerto de Matina” (G.421).

Las relaciones comerciales del Cabildo de Cartago con otras ciudades fueron muy escuetas, y aparentemente se iniciaron en el siglo XVII, fundamentalmente por medio del trueque de mercancías.

En cuanto a la política de abastos, el ayuntamiento cartaginés trató de abaratar la vida de la ciudad, evitando la imposición de precios altos y limitando hasta cierto punto la libre competencia, que dentro de un marco tan estrecho y reducido, iba directamente a fortalecer a los ricos y poderosos de la fundación y su consecuente resultado en perjuicio de los pobres que eran los más.

Así el 26 de Enero de 1811, se da un “Pedito por el Cabildo de Cartago por el síndico don José María Peralta, para que se imponga precios fijos al maíz, y los frijoles, a fin de reprimir la codicia de los acaparadores” (C.C. 2337).

Y el primero de febrero de 1811, resolviendo la anterior petición el “ayuntamiento de Cartago acuerda y ordena al gobernador Ayala que se publique y cumpla su bando, para evitar que los acaparadores de granos hagan subir el precio de estos en momentos de escasez.

Se fija en 4 reales el precio de la cajuela de trigo y de un real el de la cajuela de maíz y frijoles” (C.C. 2340).

Sin embargo, anteriormente al finalizar el Siglo XVII, el ayuntamiento había tomado partido para impulsar el desarrollo de las cosechas de los artículos de más consumo popular, y el 24 de Noviembre de 1692, “se trató de poner remedio a la mala cosecha de maíz. Se dispuso ordenar por bando a los vecinos que siembren chagüites, y cultiven platanares” (C.C. 971) y en el año de 1781, había tomado la provisión para evitar la especulación desmedida, y en la sesión del 23 de Junio de

1781, ordena “ que los víveres se expendan en la casa del Cabildo de Cartago” (A.C. 774). Esta regulación Mercantil fue una de las actividades y funciones básicas del Cabildo, y fue el organismo ante quien se presentaban las quejas, y malas artes del tráfico comercial, como cuando el 10 de Enero de 1778, “ Don Francisco Carazo Procurador Síndico de Cartago, expone al Ayuntamiento los perjuicios que reciben los comerciantes y cosecheros de Tabaco con negarse al proveedor don Tomás López del Corral a recibir el tabaco de la cosecha de 1777” (Testimonio del 20-1-1778) (A.C. 678).

En base del estudio de las Actas del Cabildo de Cartago, no existió en la ciudad Alhóndigas, o sean reservas de granos y demás comestibles para hacer frente a la inopia de éstos, y la cual dependía de la administración de los capitulares.

Uno de los mayores problemas que se le presentó a la administración del Cabildo de Cartago, fue la falta de “propios” suficientes para hacer frente a las necesidades de orden público, que se le fueron presentando, y el 11 de Octubre de 1664, se localizan las “Ordenes de pagar expandidas por el Cabildo de Cartago contra el fondo de propios” (A.C. 1135), las cuales en base de nuestro estudio podemos afirmar que eran muy pocos, a pesar de las grandes erogaciones que tenía que hacer el ayuntamiento, con el objeto de poder cumplir y llevar a cabo una gestión administrativa, la cual en gran parte se dificultaba por la falta de “propios” de dónde se tenían que pagar no solamente las obras públicas, sino aún los mismos servicios religiosos. Para el 20 de Mayo de 1687 el “cabildo de Cartago ordena al mayordomo de propios de la ciudad que pague los gastos de las vísperas, y misas y procesión de Nuestra Señora de Ujarráz (C.C.121).

Así el fondo del propios dependía generalmente todos los gastos que tenía que hacerle frente el Cabildo, y para el 20 de Setiembre de 1736 “Don José de Mier Ceballos, notario del Santo Oficio, reclama al Cabildo de Cartago el pago de 19 pesos que le adeuda del fondo de propios de la ciudad” (A.C.379), y a 18 de Enero de 1802, se produce una “Solicitud de don Joaquín de Alvarado al Ayuntamiento de Cartago, para que le sea pagado lo que se le debe como

maestro de Latín. Ordenes de pago dadas al mayordomo de propios y recibo de las sumas pagadas por éste (C.C. 1474).

De esta situación se nos presenta como el Cabildo a través de sus propios, tuvo necesidad de hacer frente a sus gastos administrativos, por lo cual, tuvo que recurrir a hacer funcionar impuestos sobre el tráfico mercantil, como los de Alcabalá, y también al producto que pagaban los individuos por el uso de los ejidos de propios de la ciudad, y para efecto de tener un orden y evitar que las rentas se dejaran a percibir, el 12 de Marzo de 1778, se llevó a cabo la "matrícula de los individuos que pagan ejidos de propios de la ciudad de Cartago. Lo forman de orden del Cabildo don José Antonio Jiménez, don Benito Fajardo, Alcaldes de la Santa Hermandad" (A.C. 692), además pasó a formar parte del maltrecho y débil tesoro del ayuntamiento las multas de Cámara.

En situaciones muy especiales se recurrió a las contribuciones entre los vecinos para costear, ya fueran reparaciones de obras públicas, u otra necesidad imperante, y en enero de 1730 existe una "lista de contribuyentes en especie del Barrio San Francisco a la Municipalidad" (No. 623 del Archivo Municipal C.C. Referencia).

Generalmente el primero de enero de cada año con motivo de las elecciones consejiles se preparaba hasta donde fuese posible, con las limitaciones apuntadas, el presupuesto anual y el estado de cuentas, y el 1º de Enero de 1716, nos encontramos con el "acta de la sesión celebrada en esta fecha por el Cabildo de Cartago, con motivo del remate que se ha hecho de los propios y rentas de la ciudad, y para conocer los rezagos que han quedado, manda el cabildo al alférez Pedro de Moya, procurador síndico general de 1776, reciba cuentas, y que el gobernador nombre un síndico y mayordomo para 1717" (C.C. 151).

Aún en la inopia del Cabildo se trató de mantener un fondo de propios, para las obras más necesarias, y el 7 de Enero de 1731 se dan los "autos de los Jueces Reales de la ciudad de Cartago que por inopia del Cabildo componen la República para la buena recaudación de los propios que a la ciudad rinden los potreros de Poás con el paso de las mulas que pasan al reino de tierra firme (A.C. 346).

El Cabildo de Cartago por estar supeditado al Reino de Guatemala, estaba controlado por éste, al cual tenía que rendir cuentas y a 24 de junio de 1781 se da un "oficio del tribunal de Cuentas del Reino de Guatemala al ayuntamiento de Cartago. Le recuerda la obligación en que está de presentar a dicho tribunal las cuentas de propios, con arreglo al artículo cuarto de la Real Instrucción que lo estableció y le pide el envío por duplicado y con correspondiente comprobación de las cuentas de todos los propios que tenga o haya tenido el Cabildo desde el año 1701, hasta el año de 1780 (A.C. 850).

La recolección de fondos de entre los pobladores no fue sino un hecho ocasional, de carácter forzoso, impuesto por total carencia de fondos municipales, o bien ante asuntos de interés público o en calamidades. En otras ocasiones el Cabildo de Cartago se caracterizó por la ausencia de ejidos, con que proveía de rentas y lo que más hicieron falta fue la falta de propios, que era la base de sobre la cual descansaba la organización económica capitular, sobre todo en el siglo XVII, cuando se hallaba en sus albores.

Esta situación se puede palpar en el acta de 13 de Enero de 1662, en donde se da un "pedimento del sargento Juan de Vida Martell, procurador síndico de Cartago para que se levante una información sobre la escasez de ejidos y propios de la ciudad, y en mal estado en que se encuentran las casas del Cabildo y la Cárcel, así como los caminos. Se sigue información ante el Capitán don Pedro de Córdoba, alcalde más antiguo de Cartago y gobernador interino por muerte del maestro de campo, Andrés Arias Maldonado" (A.C. 42).

Y hubo situaciones paupérrimas para la economía del Cabildo en la que se recurrió a gravar los fondos de propios para dar respuesta a las necesidades públicas como las consignadas en el acta del 24 de Abril de 1802, en que se trata de una "consulta del ayuntamiento de Cartago sobre la facultad que puede tener para gravar los fondos de propios con el objeto de contribuir a la reparación de caminos y fábrica de puentes" (G. 795). Sin embargo se hicieron erogaciones, para preservar el régimen político vigente, en perjuicio y detrimento de la población, cuando el 12 del

mes de abril de 1804, cuando “el ayuntamiento de Cartago ofrece mil pesos del fondo de propios para la construcción de un cuartel de milicianos” (G. 833).

En ocasiones se obligó a los pobladores a trabajar en los programas de índole pública, y para el 10 de enero de 1812 se produce un “bando del gobernador en que se hace saber lo acordado por el Ayuntamiento de Cartago sobre que los vecinos de la ciudad deben trabajar, como lo hacen los de los barrios, en obras públicas necesarias, por cuanto es justo que todas las cargas públicas sean llevadas igualmente por todos los vecinos” (A.C. 1029).

A pesar de la pobreza, los poseedores de ejidos, trataron de pagar menos rentas, pero en todos los casos las solicitudes fueron denegadas, y al 5 de marzo de 1809, se presenta un “pedimento al Ayuntamiento de Cartago por Juan Francisco Bravo, vecino de Taras, para que se le exima del pago de ejidos sobre el solar de una casa” (C.C. 2139).

De los hechos que hemos analizado se desprende claramente, que la situación económica del Cabildo Cartaginés fue sumamente angustiosa, sobre todo por la falta de propios y rentas fijas, únicos medios económicos óptimos para lograr una verdadera administración en pro del desarrollo comunal.

## ELEMENTOS SOCIALES DEL CABILDO DE CARTAGO: LA ARISTOCRACIA

Las grandes prerrogativas y privilegios otorgados a los descubrimientos, hizo que en América Latina se propagara una nueva clase aristocrática que en muchos casos superó en riqueza como en poderío, a la nobleza Peninsular. Esta clase tenía como sostén económico fundamental el repartimiento de Indios y las Encomiendas, que a pesar de que fueron prohibidas en el Siglo XVI, de hecho siguieron funcionando.

En el aspecto social el cabildo de Cartago, estaba estructurado sobre la aristocracia, la que era la detentadora del poder político social de la fundación. Esta aristocracia en su mayor parte eran hijosdalgos, que con sólo llenar este requisito, podían cumplir cualquier oficio concejil. En el caso de que no hubiesen individuos con hidalguía formal para ocupar los puestos capitulares, el oficio

quedaba vacante, y cuando los oficios se hicieron vendibles, aunque a veces hubo inopia del cabildo, siempre se prefería a los aristócratas, porque de todas maneras eran prácticamente los únicos que podían adquirir el oficio, por su condición económica.

A pesar de ello la Audiencia de Guatemala prohibió al Cabildo de Cartago votar alcaldes ordinarios entre los parientes de cuarto grado, lo que no se cumplió, por consiguiente siguió dándose la práctica viciada ya que el Ayuntamiento Cartaginés no se preocupó por ser representativo del vecindario, sino simplemente el órgano contralor, que mantuvo en un status-quo de privilegio a la nobleza advenediza.

Los miembros de la raza mestiza, así como los autóctonos, no tenían acceso al cabildo, por lo que esto se convirtió en un cuerpo deliberativo a favor de unos pocos, como ya se señaló y se prefirió dejar vacantes los oficios, antes de entregarlos a los no-hidalgos.

Aunque la estratificación social no era la del todo imposible, se generalizó el estado estamental, creándose de este modo un feudalismo, cuyo dominio principal versaba sobre la detentación de la tierra y la explotación indígena.

“Los conquistadores y primeros pobladores así como los emigrantes y funcionarios de todo tipo, incluidos en lugar muy importante los religiosos trajeron consigo y para sí el complejo cultural que era propio de sus respectivas clases en España, en las épocas sucesivas en su traslado a las Indias”<sup>6</sup>, y al fundar las ciudades españolas y sus respectivos cabildos, elaboraron centros de cultura para su propio provecho y como en Cartago, esencia de una ciudad colonial y su respectivo Cabildo, lo utilizaron para su dominio y de esta manera consolidar su posición clasista.

La aristocracia del Cabildo de Cartago, necesitó para lograr su lugar preponderante, sojuzgar a los indígenas, que les fue sumamente fácil en la mayoría de los casos, ya por su desarrollo cultural, o simplemente por el hecho de ser blancos. “La nobleza peninsular estimó como un honor muy señalado y lucrativo desempeñar en las Indias los Altos Puestos de la Administración del Estado — Virreynatos, Presidencias de las Audiencias, Capitánías Generales, Gobierno de las Ciudades, Corre-

gimientos de los Indios, y a su lado, y en buena parte a su sombra y amparo, se desplazaban también a los distintos territorios coloniales juristas y hombres de pluma, que encontraron en la generosidad del Tesoro Público y en la impunidad que en buena parte garantizaba la distancia para posibles y provechosos abusos en sus funciones administrativas, un eficaz medio de satisfacer personales ambiciosos de poder y de riquezas”<sup>7</sup>.

Por eso el Municipio de Cartago, en mi concepto, fue el ente político administrativo, por medio del cual se perpetuaron abusos, amparados a las prerrogativas dadas a los conquistadores y colonizadores, en detrimento de las otras clases sociales.

Muy por debajo de esta aristocracia dominante, existió en Cartago un pequeño grupo de propietarios libres, cuya ocupación primordial consistía en labrar la tierra y junto con estos un pequeño grupo artesanal, compuesto en su mayor parte por criollos. En este estado estamental ocupaban los mestizos, indios y negros, los lugares más recónditos. “No hay duda que desde el principio existieron híbridos de razas blancas y bronceas en el Cabildo de Cartago, especialmente en los cargos honoríficos inferiores, de alcaldes de la Santa Hermandad, Procurador Síndico, Mayordomo de Propios, así como en los Oficios Reales, pero estos elementos no eran calificados nunca de mestizos en las escrituras públicas, autos judiciales y demás instrumentos”<sup>8</sup>; tesis sostenida por el Dr. Norberto Castro y Tosi, en que se acentúa aún más el concepto aristocrático que existió en el Municipio Cartaginés puesto que estos oficios menores, no tenían ni voz ni voto en el Ayuntamiento, por lo que no podían interferir de ninguna manera posible en su proyección, tanto política como económica, que en mi criterio fue basada sobre una ideología medieval, ya que los puestos honoríficos de importancia y peso, eran reservados a la casta de los españoles.

De acuerdo con una real provisión venida de Guatemala, en la cual se dispuso que todos los oficios se deberían de dar con preferencia a los descendientes de los conquistadores, o en su defecto a los antiguos pobladores que hubiesen prestado sus servicios a la corona española, refleja claramente la concepción clasista de la organización Capi-

tular.

Los oficios capitulares de Cartago fueron ocupados, tal y como estaba ordenado por las reales cédulas, y fue mucho más allá el Ayuntamiento, cuando no se nombraron personas de menor rango de hidalguía, para que mandasen sobre otros de mejor cuna y prefirieron la rescisión, antes de nombrar a los “no aptos” de acuerdo a la concepción de la época, puesto que consideraban la ordenanza llegada de Guatemala, como un *principio básico de derecho natural*.

El Municipio Cartaginés, fue eminentemente aristocrático, lo que trajo como consecuencia un enfeudamiento y el nacimiento de élites de poder, de pequeños grupos familiares o de familias que detentaban, en aras de su provecho, las funciones públicas.

El cabildo de Cartago, como señalé en su oportunidad, era pobre, lo cual se agravó por la clase dominante, la que a pesar de la situación económica existente, seguía recibiendo jugosas dietas, lo que convirtió en la clase adinerada y poderosa de la provincia, en contraposición con las clases más bajas que fueron las que sufrieron la penuria, y prácticamente no se les tomó en cuenta absolutamente para nada, ya que en lo que hemos estudiado para nuestra investigación, se nota perfectamente de que casi nunca se celebraron cabildos abiertos, para tomar el parecer a los vecinos en asuntos de interés comunal, por lo que el Cabildo de Cartago se convirtió en la propia negación de la democracia, sobre la cual aparentemente está sustentado, para traducirse en un gobierno local, al servicio de una aristocracia respetadora de un orden existente dentro de un contexto de estado estamental, porque al ser los capitulares descendientes de antiguos conquistadores y colonizadores, estaban supeditados, por favores recibidos de la Corona Española, lo cual hizo que el sistema de castas se acentuara aún más, ya que la separación que se dio en Cartago, abarcó hasta el ámbito puramente geográfico creando el Ayuntamiento reductos especiales para los pardos, indios...etc.

“En la ciudad de Cartago, vivieron pues, tres poblaciones jurídicamente separadas, aunque con forzoso trato diario: la de los españoles que ocupaban el centro de la ciudad, una de indios Naborías, en las goteras de la Ciudad, al Sur-Oeste y una de

pardos. El pase de una casta a otra no era totalmente imposible, y hemos podido últimamente determinar que un sexterón de mulato, aunque no tuviera ni una gota de sangre mestiza, podía solicitar a la Real Justicia pasar a la casta de los mestizos, y el octarón de mulatos, nacida en casta mestiza, podía eventualmente pasar a la casta de españoles, y lo comprueba plenamente antecedentes que tenemos en nuestro Archivo Nacional.

Por otra parte el Puchuela, que tenía un octavo solamente de indio (hijo de español y castiza) no tenía mucha dificultad en ser reconocido como español, si de público y notario tuviera antecedentes que abonasen su origen noble en varonía<sup>9</sup>; tesis del doctor Castro y Tosi, que aunque respetable, es criticada por cuanto, si bien es cierto que la estratificación se dio en la ciudad en forma muy incipiente, no así propiamente en el Cabildo ya que la Corona Española para consolidar su dominio, concedió diversas ventajas y privilegios, lo que despertó un interés por la detentación del gobierno local, con lo que se creó una sociedad dominante, compuesta por un núcleo de aristócratas altamente poderosos, que es punto de partida de donde arranca el carácter feudal del Municipio Cartaginés, y a través del cual se va a incluir en la vida misma de la comunidad, por lo que considero, que la estratificación social se dio como excepción, y los "Subidos" a españoles, no ocuparon puestos capitulares de importancia, ya que la posición clasista de la aristocracia se convirtió prácticamente en una ideología de clase, en virtud de la cual justificaba sus privilegios, y sus prejuicios de superioridad, sobre una gran cantidad de individuos, compuesta en su mayoría por mestizos, mulatos, indios y criollos, que se hallaban en inferioridad, desde todo punto de análisis.

La aristocracia cartaginesa redujo a los otros grupos sociales por interés económico, a condiciones paupérrimas, obligándoles, fundamentalmente a los nativos, al trabajo forzoso, negándoles asimismo toda posibilidad de resurgimiento, que obedece en mi concepto a las siguientes razones: Superioridad de la tecnología, y de su cultura, en los primeros momentos de la interacción entre conquistadores y autóctonos, luego adviene el sometimiento económico, y la transformación del indígena en fuerza productora de riqueza, a favor del grupo

feudal, lo que dio origen a esa sociedad aristocrática que estamos analizando.

La mayoría de los componentes del Cabildo de Cartago, eran emigrantes que habían obtenido sus privilegios en España, que por medio del régimen colonial llegaron a nuestras tierras, acogiéndose a las prebendas y protección que se les confería en su condición de funcionarios al servicio de la Corona, y aherridos a dichos burócratas, llevaban a Cartago sus parientes, los que protegidos alrededor de la sombra jurídica que enmarcaba a los primeros, gozaron también de un trato preferencial, de lo que derivaron sus ventajas, y su posición dentro de un estamento prácticamente inamovible.

Porque el Cabildo de Cartago, en su composición como se ha señalado, fue ocupado por hijosdalgos, en su mayoría "segundones", despreciados por la nobleza peninsular, cuya misión esencial al llegar a América era enriquecerse, y que explica, y no se hasta donde justifica, su posición clasista, y valiéndose de ella trataron de obtener los goces materiales que en España les habían sido vedados por cuestiones legales sobre nacimiento, ya que imperaba la ley del mayorazgo.

En síntesis, los primeros pobladores españoles de Cartago, eran en su mayoría gente explotada, que traía en mente como resultado óptimo el darle vuelta a la medalla y convertirse en explotadores, con un afán mercantilista en su esencia, buscando oro y riquezas por medio de leyendas irrisorias, y más tarde concentrándose a la realidad, acaparando tierras y convirtiéndose en señores feudales. Una gran cantidad de los españoles que habitaron Cartago, en sus albores, fueron seguidos de recompensas y mercedes, legando a sus descendientes, grados de nobleza elevados que se fueron heredando y proyectándose a través de todo el desarrollo institucional del Cabildo de Cartago, y aunque procedían de lugares diferentes, al asentarse en nuestro país, constituyeron un todo social, postergando a nuestros autóctonos y demás castas, detentando el poder político, ya que los oficios capitulares, fueron de su exclusivo ejercicio.



## NOTAS

- 1 Meléndez Chaverri, Carlos "Sobre los orígenes de la Ciudad de Cartago". En: ANALES, Academia de Geografía e Historia de Costa Rica. Años 1962-1963. San José, Costa Rica. 1963. Pág. 39-40.
- 2 Meléndez Chaverri, Carlos "La fundación de la ciudad de Cartago". En: Revista de la Academia Costarricense de la Historia. Año X. Diciembre de 1959, No.29. San José, Costa Rica, 1960. Pág. 28.
- 3 Meléndez Chaverri, Carlos. La ciudad del Lodo. Departamento de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, 1962. Pág. 48.
- 4 Castro y Tosi, Norberto. Ibidem. Pág. 335.
- 5 Castro y Tosi, Norberto. Ibidem. Pág. 336.
- 6 Martínez Pelaez, Severo "La Patria del Criollo". E.D.U.C.A. Segunda Edición. San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica. 1973. Pág. 632.
- 7 Ots Capdequi, José María. Ibidem. Pág. 196.
- 8 Castro y Tosi, Norberto. Ibidem. Pág. 344.
- 9 Castro y Tosi, Norberto. Ibidem. Pág. 343.



FRANCISCO PIZARRO

Según O. Dapper, impreso en *Die unbekante Neue Welt*, Amsterdam, 1673.

#### BIBLIOGRAFIA BASICA

- ANONIMO. "La ciudad de Esparza". Diario La República. 23 de Octubre de 1957, San José, Costa Rica.
- BASADRE, JORGE. "Fundamentos de la Historia del Derecho". Editorial Universitaria, Segunda Edición. Lima, Perú. 1967.
- BAYLE S.I.. CONSTANTINO. "Los Cabildos Seculares en América Española". Sapiencia S.A. Madrid, España. 1952.
- BLANCO SEGURA, RICARDO. "Las Misiones en América". En: Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, Anales 1966-1967. Imprenta Nacional, San José, Costa Rica. 1968.
- CASTRO TOSI, NORBERTO. "Historia y Vicisitudes del Cabildo de Cartago, la más sureña de las ciudades del Virreinato de Nueva España". En: Revista de los Archivos Nacionales, Año XXXII, Enero-Diciembre de 1968, Números 1-12, San José, Costa Rica. 1968.
- ERLICK, S. "El Estudio del Derecho Viviente". Edición Mimeografiada. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Costa Rica. 1971.
- ESPAÑA. LEYES. "Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias". Gráficas Ultra S.A., Alcalá, Consejo de la Hispanidad, Tomo II, Madrid. España, 1943.
- FERNANDEZ, LEON. "Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica". Publicado por Ricardo Fernández Guardia. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica, 10 Tomos. 1881-1882-1883-1886-1907.
- FERNANDEZ, LEON. "Historia de Costa Rica durante la dominación Española: 1502-1821". Tipografía de M. Ginés Hernández, Madrid. España. 1888.
- FIEDMAN M., LAWRENCE. "Cultura Legal y Desarrollo Social". Edición Mimeografiada. Traducción de la Lic. Sonia Picado. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. 1971.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa S.A., Sexta Edición. México. D.F. 1958.
- GONZALEZ FLORES, LUIS FELIPE. "El Gobierno Eclesiástico en Costa Rica durante el régimen colonial y la influencia de los sacerdotes en el desenvolvimiento religioso y cultural del país". En: Revista de la Academia Costarricense de la Historia. Año VIII, Setiembre de 1957, No. 21. San José, Costa Rica. 1957.
- GONZALEZ FLORES, LUIS FELIPE. "Origen y desarrollo de las poblaciones de Heredia, San José y Alajuela". Imprenta La Tribuna, San José, Costa Rica. 1943.
- GONZALEZ VIQUEZ, CLETO. "San José y sus comienzos". En: Revista de los Archivos Nacionales. Año 3. Nov-Dic. 1938. No. 1-2, San José, Costa Rica. 1938.
- LAGOS UGALDE, JORGE. "La Fundación de Esparza y la Ciudad del Espíritu Santo". Diario La República, 23 de Octubre de 1957, San José, Costa Rica.
- LOBO, ABELARDO. "Breve reseña histórica de la Ciudad de Esparza". En: Revista Costa Rica, Ayer y Hoy. Año I. Nov-Dic. 1950. No. 5. San José, Costa Rica. 1950.
- MARTINEZ PELAEZ, SEVERO. "La Patria del Criollo". E.D.U.C.A., Segunda Edición, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, 1973.
- MELENDEZ CHAVERRI, CARLOS. "Heredia, Ayer, Hoy y Siempre". Edición Mimeografiada, San José, Costa Rica. 1963.
- MELENDEZ CHAVERRI, CARLOS. "La Fundación de la Ciudad de Cartago". En: Revista de la Academia Costarricense de la Historia. Año X. Diciembre de 1959. No. 29, San José, Costa Rica. 1959.
- MONGE ALFARO, CARLOS. "Historia de Costa Rica". Imprenta Trejos. Décima Edición. San José, Costa Rica. 1960.
- OTTS CAPDEQUI, JOSE MARIA. "Manual de historia del derecho español en las Indias.". Editorial Losada, Buenos Aires, Argentina. 1945..
- RECASENS SIECHES, LUIS. "Vida Humana, Sociedad y Derecho". Editorial Porrúa. S.A. México. D.F. 1952.
- ZULUAGA, ROSA MARIA. "El Cabildo de la Ciudad de Mendoza". Universidad Nacional del Cuyo, Mendoza. Argentina. 1964.

ARCHIVO NACIONAL  
SECCION HISTORICA  
INDICE COLONIAL UTILIZADO

- 16 de Diciembre de 1525. (C.C. 3370).  
18 de Abril de 1527. (C.C. 3370, f. 13).  
30 de Mayo de 1597. (A.C. 1078, f. 14).  
9 de Enero de 1603. (G. 14).  
6 de Junio de 1608. (A.C. 1078, f. 35).  
3 de Setiembre de 1608. (A.C. 1078, f. 3).  
20 de Diciembre de 1609. (G. 26).  
15 de Enero de 1609. (A.C. 173).  
7 de Marzo de 1609. (C.C. 3579).  
26 de Marzo de 1610. (A.C. 1078, f. 16).  
1 de Enero de 1630. (G. 61).  
12 de Mayo de 1663. (A.C. 1078, f. 5).  
18 de Mayo de 1663. (A.C. 1078, f. 158).  
14 de Enero de 1667. (C.C. 60).  
14 de Febrero de 1630. (A.C. 2).  
30 de Marzo de 1630. (A.C. 78, f. 64).  
8 de Abril de 1633. (G. 70).  
8 de Enero de 1635. (A.C. 1117).  
8 de Marzo de 1644. (A.C. 76).  
11 de Octubre de 1644. (A.C. 1135).  
23 de Setiembre de 1648. (A.C. 1078, f. 123).  
13 de Enero de 1662. (A.C. 42).  
Enero (S.F.) de 1663. (A.C. 1119).  
17 de Febrero de 1678. (A.C. 1143).  
14 de Julio de 1678. (C.C. 102).  
15 de Julio de 1681. (C.C. 118).  
21 de Julio de 1681. (A.C. 1078, f. 262).  
21 de Julio de 1681. (A.C. 1078, f. 253).  
7 de Mayo de 1683. (C.C. 120).  
30 de Julio de 1683. (A.C. 73).  
20 de Mayo de 1687. (C.C. 121).  
5 de Setiembre de 1693. (A.C. 1078, f. 382).  
4 de Noviembre de 1693. (A.C. 1078, f. 374).  
31 de Diciembre de 1695. (A.C. 132).  
1 de Enero de 1702. (C.C. 134).  
10 de Agosto de 1702. (A.C. 1078, f. 71).  
20 de Agosto de 1703. (G. 129).  
17 de Noviembre de 1703. (A.G. 1081, f. 106).  
6 de Abril de 1705. (A.C. 138).  
31 de Diciembre de 1705. (Véase número 656 del Archivo Municipal. C.C. Referencia).  
24 de Enero de 1707. (G. 137).  
1 de Mayo de 1707. (Ver folio 14 del número 656, Archivo Municipal, C.C. 3867).  
12 de Enero de 1708. (A.C. 160).  
1 de Febrero de 1708. (C.C. 137).  
21 de Febrero de 1708. (A.C. 162).  
22 de Julio de 1709. (A.C. 176).  
7 de Junio de 1713. (A.C. 168).  
26 de Agosto de 1713. (A.C. 1081, f. 302).  
15 de Julio de 1714. (A.C. 202).  
26 de Julio de 1714. (C.C. 4018).  
6 de Agosto de 1714. (Véase folio 71, número 656 del Archivo Municipal. C.C. Referencia).  
22 de Febrero de 1715. (C.C. 143).  
1 de Enero de 1716. (C.C. 151).  
8 de Febrero de 1716. (C.C. 146).  
2 de Mayo de 1716. (C.C. 150).  
27 de Julio de 1716. (C.C. 149).  
18 de Noviembre de 1716. (A.C. 213).  
27 de Noviembre de 1716. (C.C. 2224).  
9 de Octubre de 1716. (A.C. 1080, f. 46).  
18 de Mayo de 1718. (A.C. 214).  
31 de Diciembre de 1718. (C.C. 156).  
6 de Diciembre de 1727. (C.C. 179).  
Enero de 1730. (Número 623 del Archivo Nacional. C.C. Referencia).  
1731. (Véase número 655 del Archivo Municipal. Ayuntamiento de Cartago Actas. No hubo Cabildo sino el año de 1736, haciendo el gobernador las veces, de 1731 a 1735 y de 1737 a 1754, en que termina el libro. C.C. Referencia).  
7 de Enero de 1731. (A.C. 346).  
13 de Noviembre de 1731. (A.C. 352).  
23 de Mayo de 1736. (C.C. 206).  
3 de Setiembre de 1736. (Véase informe de Folio 112, y actas siguientes. No. 655, folio 106 vuelto. Archivo Municipal, Referencia).  
20 de Setiembre de 1736. (A.C. 379).  
18 de Junio de 1740. (A.C. 463).  
10 de Enero de 1743. (Véase No. 334 Archivo Municipal. C.C. Referencia).  
1 de Marzo de 1755. (C.C. 234).  
18 de Agosto de 1755. (Testimonio de 23-10-1755. A.C. 520).  
20 de Noviembre de 1761. (C.C. 251).  
23 de Enero de 1762. (A.C. 554).  
9 de Setiembre de 1763. (G. 342).  
15 de Noviembre de 1766. (Testimonio del 10 de Junio de 1768. A.C. 577).  
1 de Setiembre de 1773. (A.C. 599).  
1 de Marzo de 1775. (A.C. 630).  
23 de Marzo de 1775. (A.C. 667).  
9 de Setiembre de 1773. (Testimonio del 13 de Noviembre de 1778, A.C. 702).  
25 de Mayo de 1775. (A.C. 646).

- 1 de Enero de 1777. (Archivo Municipal No. 688 C.C. Referencia).
- 7 de Diciembre de 1777. (Archivo Municipal No. 279. C.C. Referencia).
- 1 de Enero de 1778. (A.C. 686).
- 10 de Enero de 1778. (G. 411).
- 10 de Enero de 1778. (A.C. 685).
- 10 de Enero de 1778. (A.C. 687).
- 12 de Enero de 1778. (C.C. 415).
- 4 de Febrero de 1778. (A.C. 689).
- 6 de Marzo de 1778. (C. 1087, f. 95).
- 12 de Marzo de 1778. (A.C. 692).
- 23 de Noviembre de 1778. (G. 421).
- 23 de Noviembre de 1778. (A.C. 709).
- 13 de Noviembre de 1778. (Testimonio del 24-9-1779. A.C. 737).
- 23 de Noviembre de 1778. (A.C. 707).
- 1 de Enero de 1779. (Número 688, del Archivo Municipal C.C. Referencia).
- 1 de Mayo de 1779. (A.C. 722).
- 19 de Junio de 1781. (A.C. 771).
- 7 de Enero de 1782. (A.C. 761).
- 23 de Julio de 1781. (A.C. 774).
- 24 de Diciembre de 1782. (G. 446).
- 1 de Enero de 1783. (Archivo Municipal No. 688 F. 16, C.C. Referencia).
- 10 de Mayo de 1783. (A.C. 761).
- 1 de Enero de 1784. (Archivo Municipal No. 688, f. 16, C.C. Referencia).
- 1 de Enero de 1785. (Archivo Municipal No. 88, f. 21, C.C. Referencia).
- 24 de Noviembre de 1792. (C.C. 971).
- 6 de Setiembre de 1793. (A.C. 1096, f. 123).
- 18 de Junio de 1793. (A.C., f. 38).
- 13 de Setiembre de 1793. (A.C. 1096, f. 61).
- 29 de Diciembre de 1794. (A.C. 923).
- 17 de Mayo de 1797. (A.C. 1105, f. 43).
- 27 de Mayo de 1797. (A.C. 934, f. 15).
- 6 de Agosto de 1798. (C.C. 1315).
- 15 de Febrero de 1798. (A.C. 1103, F. 21).
- 12 de Agosto de 1800. (A.C. 1094, f. 690).
- 4 de Diciembre de 1800. (C.C. 1403).
- 7 de Octubre de 1801. (G. 788).
- 18 de Enero de 1802. (C.C. 1474).
- 24 de Abril de 1802. (G. 795).
- 1 de Setiembre de 1802. (A.C. 1082, f. 169).
- 15 de Marzo de 1803. (C.C. 1524).
- 30 de Junio de 1803. (C.C. 2705, 3460).
- 12 de Abril de 1804. (G. 833).
- 19 de Enero de 1805. (C.C. 1700).
- 25 de Abril de 1805. (C.C. 4836).
- 13 de Setiembre de 1808. (A.C. 991).
- 7 de Enero de 1809. (A.C. 993).
- 28 de Febrero de 1809. (G. 929).
- 7 de Mayo de 1809. (C.C. 3755).
- 19 de Junio de 1809. (G. 923).
- 11 de Setiembre de 1809. (C.C. 3376).
- 10 de Enero de 1810. (No. 423. C.C. Referencia).
- 12 de Febrero de 1810. (A.C. 1029).
- 12 de Febrero de 1810. (C.C. 2135).
- 1 de Enero de 1811. (C.C. 2335).
- 26 de Enero de 1811. (C.C. 2337).
- 1 de Febrero de 1811. (C.C. 2340).
- 13 de Febrero de 1811. (C.C. 2341).
- 1 de Julio de 1811. (C.C. 2364).
- 14 de Octubre de 1811. (C.C. 2377).
- 12 de Noviembre de 1811. (C.C. 2385).
- 20 de Noviembre de 1811. (C.C. 2388).
- 19 de Diciembre de 1811. (C.C. 2390).
- Enero (sin fecha) de 1812. (C.C. 3757).
- 18 de Enero de 1812. (C.C. 2399).
- 27 de Enero de 1812. (No. 241. C.C. Referencia).
- 10 de Febrero de 1812. (A.C. 1029).
- 15 de Febrero de 1812. (C.C. 2406).
- 24 de Febrero de 1812. (C.C. 2408).